

## **BIBLIOGRAFÍA**

---



## EL CAMINO A LA DESIGUALDAD<sup>1</sup>

FRANCISCO SOSA WAGNER Y MERCEDES FUERTES

Universidad de León

### I. LA ENTRONIZACIÓN DEL CONTRATO

Un aldabonazo. Un aldabonazo sonoro para la reflexión encierra el libro del profesor Esteve Pardo. Nos alerta de cómo estamos transitando hacia la desigualdad mediante la generalización de algunas prácticas jurídicas y ello a pesar de que el pórtico de la Constitución está presidido por el rótulo que invoca al Estado social y democrático de derecho.

Es cierto que desigualdades han existido en todas las épocas y que las últimas crisis (económicas, sanitarias, bélicas...) las han acentuado. Pero no son las crisis el objeto de su consideración. El autor no presenta un estudio para deliberar sobre aspectos concretos de la intervención jurídica en la economía o con propuestas específicas para conjurar brechas sociales. Lo que pone sobre la mesa es una tesis jurídica de carácter general. A saber, ese avance continuo y cada vez más acelerado hacia una mayor desigualdad deriva de una causa jurídica: la entronización del contrato como referente prioritario en la regulación de las relaciones jurídicas, lo que desplaza el tradicional imperio de la ley a situaciones cada vez más residuales.

En cinco capítulos estructura la obra con el fin de explicar cómo se está construyendo esta tendencia. El primero es un necesario recordatorio histórico porque, ante un cambio tan drástico de paradigma y, sobre todo, ante unas consecuencias tan preocupantes, conviene tener bien asentados los conocimientos de cómo se han ido introduciendo los nuevos postulados.

Así, el contrato se ha desplegado de manera muy lenta «desde el fondo de la Historia». Para los juristas, la referencia es comúnmente el derecho romano. En aquella época se fijaron escasas precisiones con relación a los negocios si se

---

<sup>1</sup> A propósito del libro de José Esteve Pardo, *El camino a la desigualdad. Del imperio de la Ley a la expansión del contrato*, Madrid: Marcial Pons, 2023, 164 páginas.

compara con la atención que merecían otras instituciones, caso de las familiares, del régimen sucesorio, de la posesión o las servidumbres agrarias... En el Medievo otros títulos de sujeción se extienden generando un denso panorama de vínculos personales y peculiaridades gremiales. Es la Ilustración y tras ella, las revoluciones liberales originan una mudanza notable entronizando, por un lado, a la ley como expresión de la voluntad general y, por otro lado, extendiendo el contrato en las relaciones particulares. Dos esferas que atendían perspectivas distintas y que consiguieron la postergación de los estamentos como columnas que habían sido del edificio político.

Para ejemplificar tal separación de planos recurre Esteve Pardo a un recordatorio relevante: los tribunales de los Estados Unidos anulaban de manera reiterada las leyes que pretendían introducir mejoras en las condiciones sociales de los trabajadores fijadas en sus contratos. Son numerosas las sentencias en las que los magistrados consideraban inadmisibles que las leyes promovieran la afiliación a los sindicatos, fijaran un máximo de horas de trabajo a las mujeres, exigieran el pago en dinero y no en bonos canjeables en productos de la propia compañía... Jurisprudencia que reforzó el Tribunal Supremo con la sentencia conocida como *Lochner* de 17 de abril de 1905 y que fue referencia durante décadas: el empresario que da nombre a la resolución sorteaba la normativa que limitaba las horas de trabajo en las panaderías aunando los turnos. Fue sancionado y, a pesar de que los tribunales de instancia confirmaron la sanción, el Supremo declaró que tal ley constituía una «irrazonable, innecesaria y arbitraria interferencia en la libertad y el derecho personal a contratar», un derecho fundamental amparado por la 14ª Enmienda.

Hubo de desplomarse la bolsa, acentuarse la crisis económica y proponer el presidente Roosevelt una ampliación del número de magistrados, para que el Tribunal Supremo cambiara de criterio. Datan de 1937 las sentencias que admiten la constitucionalidad de las reformas sociales, de las mejoras de las condiciones laborales establecidas por Roosevelt.

En Europa, las Constituciones surgidas tras las guerras robustecen el imperio de la ley y, sobre todo, identifican la protección social como esencia del Estado de derecho. A partir de ahí, van proliferando regímenes estatutarios: el estatuto de los trabajadores, el de los funcionarios públicos, también el de los usuarios de los servicios públicos... Una extensión que conduce a considerar «el triunfo regulatorio», lo que se corresponde con la aparición de libros que resaltan la crisis del contrato (como el de Grant Gilmore, que lleva el expresivo título «La muerte del contrato»).

Sin embargo, frente a esas predicciones, Esteve Pardo explica cómo en este siglo XXI se ha girado la dirección y se avanza en sentido contrario. Esto es, estamos ante el siglo del contrato. Eso no sería especialmente preocupante si ello no se utilizara para desmontar o, como el autor repite, «deconstruir» el Estado social.

Son persistentes los boquetes que están fracturando los regímenes estatutarios. El de los trabajadores está siendo perforado por la contratación perversa de

«autónomos»: así, por ejemplo, jóvenes como los repartidores que no encuentran el amparo tradicional de la relación laboral. Es más, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha admitido la elección del régimen laboral entre aquellos establecidos en los Estados miembros con independencia del lugar de trabajo. En el ámbito de las Administraciones públicas también el clásico estatuto funcional tiene sus rotos originados por la contratación de personal laboral, así como por la utilización abusiva de los contratos de servicios.

Del mismo modo que «la ingeniería financiera» diseña contratos sobre contratos, agrupa derivados o estructura diversas obligaciones, como las deudas hipotecarias, y todo ello lo envuelve en nuevos valores negociables que disimulan los riesgos. Incluso proliferan operaciones fuera de los mercados oficiales bursátiles con los peligros que ello genera. Nada extraña, por ello, el temor ante la explosión de una crisis financiera.

Pero si ese predominio del contrato es diáfano en el ámbito mercantil o laboral, más atención reclama el autor para lo que considera una auténtica amenaza: el contrato ha penetrado en la misma sacristía del Estado de derecho, está colonizando las actuaciones de esos sacerdotes que son los servidores de los poderes públicos e, incluso, está sometiendo a la ciudadanía que consiente en reducir sus derechos fundamentales y sus libertades públicas. Detengámonos en algunas de las consideraciones que se contienen en estas páginas del capítulo segundo.

## II. EL DESPLAZAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN NORMATIVA

El contrato, en efecto, se está adueñando del sistema de producción normativa. Hace tiempo que la complejidad de muchos sectores ha confiado en la autorregulación. Se multiplican protocolos, guías de buenas prácticas, códigos éticos, códigos de conducta, normas de calidad, normas de seguridad o normas técnicas elaboradas por organismos privados, asociaciones de científicos o corporaciones empresariales. El contenido de tales «normas» se acepta y se consolida por sus ventajas o por el juego de la competencia. Recuerda el autor el predominio del papel «DIN A4» fruto de la precisión del organismo alemán, *Deutsche Institut für Normung, DIN*. En otras ocasiones tales «normas» son voluntariamente aceptadas por los empresarios por la confianza que merecen sus redactores y la buena reputación social que genera asumirlas.

Además, cada vez es más frecuente encontrarse con remisiones normativas o recomendaciones establecidas en la propia ley, incluso, con la obligación en algunos casos de cumplir estándares ISO, normas armonizadas europeas u otras especificaciones técnicas aprobadas por organismos especializados. La seguridad industrial o la ciberseguridad son ámbitos en los que se multiplican tales exigencias. Es cierto que el incremento de la complejidad exige contar con unos conocimientos muy precisos a la hora de definir las cautelas mínimas de seguridad. Sin embargo, resulta inquietante que no siempre se conozca la identidad de quienes

han elaborado tales estándares o que tal procedimiento no haya sido mínimamente transparente, lo que permite dudar sobre si algunas grandes corporaciones pueden estar pervirtiendo el mercado. Es más, bastantes estándares no son públicos, no se insertan en boletines oficiales. Solo se entrega su contenido, y sujetándoles a obligaciones de reserva, a quienes los compran. Demasiadas diferencias con el régimen general de las normas jurídicas.

Otros ejemplos existen de cómo los contratos están anegando el campo propio de la Administración pública. Hace tiempo que las relaciones entre los organismos públicos se anudan mediante convenios, del mismo modo que en el ámbito del Derecho urbanístico el convenio ha sido una figura estelar para modular las previsiones iniciales del plan a favor de algunos intereses particulares. Pero hay más: el retraimiento de los servicios públicos con la liberalización de algunos sectores económicos ha conducido a sustituir el tradicional estatuto jurídico de los usuarios por contratos privados con las empresas prestadoras de tales servicios. En el mismo sentido, la supresión de determinados controles administrativos previos, esto es de autorizaciones y licencias, ha sido ocupado por empresas que certifican, mediante precio, el cumplimiento de la legalidad y de los requisitos exigidos; así como la terminación convencional de los procedimientos administrativos. En este ámbito, el autor critica la influencia de la práctica norteamericana de facilitar las denuncias o delaciones, palabra en la que insiste. Detengámonos un momento sobre esta cuestión.

Es cierto que resulta peligroso «incentivar delaciones». No hace falta remontarse a épocas anegadas por los totalitarismos para recordar sus efectos dramáticos. En España, atentados terroristas o el hostigamiento de escolares según el idioma que hablaran también están dejando cicatrices trágicas.

Sin embargo, la esencia de la regulación europea a la que se refiere el autor apunta ciertamente a otros objetivos alejados de la «delación».

Y es que no se puede ignorar que graves casos de corrupción han sido conocidos gracias al coraje de personas que luego han sufrido represalias personales. ¿Hemos de recordar cómo se sentó en el banquillo al trabajador que denunció la corrupción de un sindicato? Despidos, escraches en su domicilio, difamaciones y un triste etcétera conforman una penosa retahíla de sinsabores vividos por quienes han querido participar en la difícil lucha contra la corrupción. De ahí que las instituciones europeas impulsaran la aprobación de una Directiva para proteger a quienes denuncian infracciones graves y, ante la convicción de que gran parte de los incumplimientos o infracciones pueden corregirse por los propios organismos o empresas, se ha impuesto la obligación de establecer un canal interno de comunicación.

De este despliegue de dominio del contrato no ha quedado exenta la justicia. Conocido es el tradicional arbitraje, sin embargo, se están extendiendo contratos cuyo contenido permite incidir en un futuro proceso, esto es, a una tramitación «a la carta» al limitar la exposición de los hechos o la presentación de pruebas.

Es más, sabemos cómo se afecta al mismo corazón de la justicia penal a través de las llamadas «conformidades». El autor da un dato sorprendente: menos del uno por ciento de las causas penales que se sustancian en Estados Unidos concluye con una sentencia, tras completar todas las actuaciones que integran un proceso. Permítasenos un comentario: hay más imágenes de juicios penales en las películas que en los juzgados.

Esteve Pardo explica con detalle cómo se han ido generalizando tales conformidades ante los beneficios que generan al propio juez, a los abogados, a los encausados... Pero también hay densas sombras. Entre ellas una que estremece: se perjudica a la persona inocente a quien se aconseja admitir algunos hechos que no cometió.

Junto a esta penetración del contrato en el desenvolvimiento de los poderes públicos, hay otro aspecto esencial en el sistema constitucional también afectado por esta extensión del contrato: la disponibilidad sobre el ejercicio de los derechos fundamentales.

Hay suficientes ejemplos: contratos en los que se renuncia a convocar huelgas o a ejercer determinados derechos procesales, así como aquellos en los que se admite cualquier intromisión extemporánea, caso de la entrada en el domicilio por la noche para realizar un análisis que facilite el control del dopaje deportivo (una nueva versión de las «relaciones especiales de sujeción» que, como las clásicas, comprometen el principio de legalidad).

Como universitarios que somos, hace tiempo que nos preocupan los perversos efectos que ha generado la financiación de las Universidades a través de los llamados «proyectos de investigación». Entre tales secuelas, recuerda Esteve Pardo cómo los profesores están aceptando de manera acrítica no difundir sus estudios ante una exigencia de «confidencialidad» de quien financia el proyecto. Es más, la propia normativa que regula los estudios de doctorado admite que podrá defenderse una tesis doctoral de manera reservada, sin dar publicidad a la misma, cuando existan «convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes». ¿Se reconoce el título de doctor tras una reunión reservada y sin posibilidad de que otros investigadores conozcan el contenido de ese estudio! ¿Es que todo, absolutamente todo el trabajo ha de ser reservado? ¿Solo la mera posibilidad de que se inscriba una patente justifica el secreto?

La decadencia de las Universidades tiene muchas causas pero insistimos en que la falta de una abierta discusión académica ha contribuido a su desprestigio.

### III. EL PREDOMINIO DE LA INDIVIDUALIDAD

Sigamos con el libro porque en el capítulo tercero el autor ofrece su explicación de cuáles son las semillas que están abundando en esa desorbitada expansión del contrato frente a la ley.

Una es evidente: el predominio de grandes corporaciones privadas. Resulta innecesario recordar los nombres de las compañías que cuentan con un inmenso poder, pues han tejido una densa red de relaciones comerciales por todo el mundo. Los gobiernos acuden a ellas para garantizar la prestación de algunos servicios, para financiar grandes infraestructuras porque tienen una valoración bursátil superior al PIB de muchos Estados europeos. Cuentan con miles de millones de usuarios de tal modo que, cuando se enumeran a los cinco «países con mayor población» del mundo, aparece la siguiente referencia: Facebook, WhatsApp, India, China e Instagram. Esto es, de cinco países, tres son sociedades que, además, pertenecen al mismo grupo empresarial (ahora bautizado como Meta). Miles de millones de ciudadanos viven y conviven entreteniéndose la mayor parte de su tiempo en las actividades que generan esos «países digitales», con actitud despreocupada, mientras desnudan sus comportamientos y aficiones cediendo toda esa información.

Junto al enorme poder de grandes corporaciones privadas otra tendencia conduce igualmente a relegar la aplicación de la ley y acogerse a contratos: el creciente sentimiento de predominio de la individualidad y la invocación de una «soberanía personal».

Esa corriente está conduciendo a grandes cambios sociales. Recuerda el autor cómo los lazos afectivos son diversos y muy distintos a los propios de las familias en otros siglos. Del mismo modo que ha desaparecido entre los alumnos universitarios el sentimiento de pertenencia a un «grupo de clase», pues cada alumno elige su trayectoria de estudios, qué asignaturas cursar, qué horario asumir, qué «créditos» no estudiar y compensar...

Nadie pone en duda que las nuevas tecnologías han acentuado ese rumbo hacia un ensimismamiento individual. Zygmunt Bauman lo sintetizó de manera incisiva: «al igual que el caracol, que lleva su casa consigo en todo momento, los trabajadores de este nuevo mundo moderno, bello y superficial, tienen que crear su propio panóptico personal y llevarlo en su propia joroba». Es cierto que, con una conexión a Internet, cualquier persona puede seguir por el universo las imágenes que capta el telescopio Hubble. La mera pulsación de una tecla facilita unas posibilidades incalculables de información, de conocimiento, de comunicación. No hay que acceder a los depósitos nutridos de archivos antiquísimos, ni perderse por los laberintos de las bibliotecas, los ciudadanos podemos llevar en un terminal, un móvil, un reloj, unas gafas, un minúsculo injerto..., cualquier información digitalizada. Además de todos nuestros datos, todo lo que hemos hecho, la huella completa de cualquier actividad.

Pero eso conduce a que la información se esté fragmentando y haya quien consulte, escuche o lea únicamente los medios que le interesan sin que esas fuentes estén debidamente contrastadas, pues los bulos y las falacias son cada vez más fáciles de difundir. La consecuencia: esas personas —como barquichuelas a la deriva a merced de las circunstancias— se van distanciando y separando de sus convecinos y ello propicia el debilitamiento, cuando no la auténtica quiebra, de

lo que ha de ser una comunidad integrada. Recordemos que la Constitución ha levantado la casa común del Estado social y democrático de derecho con el objetivo de garantizar la dignidad personal. Ello es el fundamento del orden político, a su vez inmerso en el líquido amniótico del respeto a los otros, de la tolerancia y de la solidaridad.

Esta acelerada propensión de predominio de lo individual a «la sociedad de las singularidades» —nos recuerda Esteve Pardo el libro del sociólogo alemán Andreas Reckwitz— es lo que está postergando la atención a la ley que representa lo general.

Como tercera causa expone el autor cómo se ha ensanchado el mercado a raíz de dilatar el objeto del contrato. Numerosas situaciones muestran tal expansión: así, propiedades públicas quedan «liberadas» de satisfacer el interés común y son objeto de negocios privados.

¿Ejemplos? Nosotros nos permitimos completar los aducidos por el autor con los siguientes: lo que tradicionalmente eran instalaciones aeroportuarias y, en consecuencia, dominio público, se desafectan, esto es, se «desvinculan del interés público» y se incorporan al patrimonio de sociedades de capital que cotizan en bolsa y que pueden ser adquiridas por corporaciones extranjeras (empresas chinas están haciéndose con la titularidad de terminales de puertos europeos, como el de Hamburgo). El subsuelo de parques dedicados a juegos infantiles se desafecta y como un inmueble teóricamente separado se vende a un empresario para realizar un aparcamiento subterráneo. Hay otras fórmulas jurídicas a nuestro juicio más beneficiosas para la colectividad. Sirva el recordatorio de configurar un contrato de concesión de ese servicio de aparcamiento. En ese caso el municipio mantiene intacto el dominio público y, además, sus potestades de supervisión e intervención sobre el empresario concesionario. Sin embargo, hay ayuntamientos que prefieren obtener con celeridad un sustancioso ingreso asumiendo los riesgos de que otro sea el propietario del subsuelo de un jardín público. ¿Otro ejemplo? A raíz del incremento de obligaciones de respeto al entorno, las empresas han de evitar emisiones al aire y reducir vertidos a las aguas. Pero algunos humos y desechos siempre hay. ¿Solución? Se han creado unos valores negociables que reconocen el derecho a contaminar y que pueden comprarse y venderse en una lonja de emisiones...Y así podríamos seguir con más situaciones que, invocando la crematística figura de la «titularización», de convertir en valor negociable unos derechos, transforma un concepto, un interés, en mercancía venal.

Otros mercados de gran relevancia han surgido en el ámbito de los antiguos servicios públicos. La liberalización de estos sectores ha generado la multiplicación de compañías eléctricas, postales, de telecomunicaciones, de transporte, y con ello, grandes mercados. Aquí la transformación es notable. Los servicios públicos garantizaban la prestación a todos los ciudadanos y su regulación giraba sobre el principio de igualdad y no discriminación. Por el contrario, la prestación de los ahora denominados servicios económicos de interés general exige aceptar las condiciones de las empresas. Desaparecieron las facilidades de acceso que se han

ido encareciendo con el tiempo. Es más, han tenido que transcurrir muchos años para que la obligación de «servicio universal», esto es, aquella que ha de garantizar el uso a cualquier ciudadano, tenga un contenido que realmente satisfaga unas mínimas expectativas. La referencia al servicio universal de telecomunicaciones es palmario: las primeras regulaciones aseguraban a los usuarios una velocidad ineficaz para la comunicación. Más de diez años han tenido que transcurrir para que los contratos básicos oferten una banda ancha que en estos tiempos queda como algo antiguo, obsoleto, pues las velocidades que se disfrutaban ya en gran parte del territorio son, como mínimo, cien veces superiores. En resumen, en estos últimos tiempos se han agrandado ciertas brechas territoriales y se ha retrasado el desarrollo porque, recuérdese cómo incluso se obstaculizó a los ayuntamientos facilitar a sus vecinos un acceso a Internet de calidad, pues vivíamos bajo el dogma de la absoluta privatización.

#### IV. LOS POSIBLES FUNDAMENTOS IDEOLÓGICOS

Pasemos al cuarto capítulo, donde el autor desarrolla su tesis de que toda esta transformación deriva del predominio de corrientes sociales que no se apoyan en ninguna conspiración, que no han construido ninguna doctrina sólida. Es la pulsión de instintos primarios: la comodidad de no reflexionar; aceptar un contrato es algo rápido y, sobre todo, «el contrato que muestra siempre la sonrisa del libre consentimiento» (pág. 130); la reducción del esfuerzo y el trabajo que ahorran tantos contratos «procesales» carece de un sustrato doctrinal en nuestro texto constitucional, además de un tiempo valioso ante la prolongada espera hasta una sentencia definitiva y firme; quizá la mala fama de «la Administración» a la que se confunde con la burocracia, cada vez más enmarañada...

Nos permitimos apuntar al autor que es probable que Jürgen Habermas, un influyente pensador que defiende las tesis consensuales acerca del origen de las sociedades, tenga algo que ver con la difusión de estas prácticas, pues para él, si la sociedad existe, es porque resulta posible el entendimiento entre los sujetos a través del lenguaje y porque toda comunicación tiende, en definitiva, a la búsqueda del acuerdo. También el no menos influyente filósofo John Rawls ha aportado un enfoque fundamentador contractualista para la ideología liberal tratando de generalizar y llevar la teoría tradicional del contrato —la de Locke o Rousseau— a un nivel elevado de abstracción. Explicaciones muy difundidas que han de relacionarse con la importancia que, en estos nuevos comportamientos, tiene el desplome de la antigua y rígida separación entre Estado y Sociedad propia de la época liberal en la que nuestro Estado, en términos modernos, nace. Porque es buena verdad que, desde hace muchos años, ya no hay un Estado que mande y unos ciudadanos que obedecen, esquema al que respondería la clásica doctrina del acto administrativo, sino que, de una forma más embrollada, hay un Estado que a veces puede mandar, pero otras sencillamente está incapacitado para

hacerlo. Del otro lado, existen particulares que, solos o agrupados, con distintos resortes de poder en sus manos, se han de limitar a veces a obedecer, pero otras, recrecidos, son capaces de imponer soluciones o, al menos, de influir sobre ellas, antes de que sean formalmente adoptadas. El «orden y mando» se ha retirado a los cuarteles —y ni aun allí probablemente se dé ya en su antigua rudeza— sustituido por una mezcla de órdenes y de sumisiones, de acuerdos y de pactos, que son los que irisan el panorama contemporáneo. Desfallece la fuerza ofensiva e imperativa del Estado para ser sustituida por un espacio donde es posible que los intereses encontrados —públicos y privados— libren sus particulares batallas con armas iguales o parecidas. Es la guerra caballeresca, guerra que no quiere dejar vencedores ni vencidos definitivos, sino que se conforma con un armisticio, preludio a su vez de otros encontronazos. O el duelo que se contenta con la primera sangre.

## V. ¿EL ESTADO COMO FACHADA?

En el capítulo quinto Esteve Pardo expone las consecuencias. El Estado mantiene su apariencia, pero como enorme fachada. El derecho que predica es residual porque, como señala el autor, se teme más quedarse fuera del mercado que de la Constitución.

Permítasenos una autocita. Hace años que publicamos un librito cuyo subtítulo, con autorización de Cervantes, es *Nuevo Retablo de las Maravillas* y que nos prologó Albert Boadella. Ahí describimos el deterioro de las instituciones jurídicas que se mantiene detrás de un trampantojo de corrección política. Una descomposición que sigue avanzando como muestran de manera indisimulada los pactos alcanzados por los grupos parlamentarios para la investidura del presidente del Gobierno en los que se comprometen, entre otros acuerdos que profundizan en la desigualdad de los ciudadanos, a excepcionar con una «disposición foral» el régimen general de las leyes o la amnistía a quienes trataron de romper el orden constitucional con grave riesgo para el funcionamiento regular de servicios esenciales.

Todo ello genera la tesis del libro: estos son los adoquines que se proyectan agresivamente contra la igualdad. Frente al imperio de la ley, que defiende a los débiles, se va extendiendo la negociación privada y el contrato que marca en cada caso sus condiciones y cláusulas.

Con ello, el autor ofrece una nueva distinción de tres clases sociales. Por un lado, estaría la que impone la autorregulación; por otra, la que ha de renunciar a sus derechos en los cada vez más frecuentes contratos que suscribe. Clases que no son necesariamente menesterosas, pues en ellas se encuentran personas que cuentan con millonarios recursos como son los deportistas de élite, quienes aceptan intromisiones en su domicilio a cualquier hora, perdiendo su intimidad, como ya

hemos dicho. Y, la tercera, aquella a la que todavía se le aplican algunas disposiciones legales.

Poderosos, sumisos y comparsas sería nuestra denominación.

No obstante esta consideración, el autor niega que estemos en transición hacia un nuevo feudalismo. A nuestro entender, tal afirmación ha de matizarse si ampliamos la mirada hacia cómo se está conformando el derecho que podría calificarse de «global».

Porque determinadas corporaciones empresariales (ya sean norteamericanas o chinas) son plenamente conscientes de cómo los ciudadanos aceptan las condiciones que les formulan a la hora de prestar sus servicios, que ceden todos los datos, el seguimiento íntegro de su actividad, el conocimiento de sus gustos... Unos datos que, por cierto, se negarían de manera radical a cualquier oficina pública y que son los que incrementan el poder de tales empresas. Tales datos son los nuevos siervos de la gleba que determinaban el poder de los nobles.

Su análisis fácil y cómodo facilita la manipulación. Esas corporaciones consiguen orientar a los ciudadanos con más éxito que el flautista de Hamelin, pues sacian sus apetitos, de tal modo que quedan primero satisfechos y luego atrapados en un silo que se convierte en un zulo. Los usuarios complacidos pueden terminar despreocupándose de la necesidad de atender al poder público, porque hay quien le atiende mejor. Tal situación generaría un completo desarraigo, saltarían por los aires los vínculos con la comunidad y sus organizaciones. Recordemos la contundencia de Hobbes, «las obligaciones del súbdito con el Estado duran lo que dura la capacidad de éste para protegerle».

Grotesco resulta, como bien critica el autor, sembrar y abonar los textos con múltiples anglicismos: *better regulation*, *public-private partenership*, *comand*, *dispute regulation*, *smart contracts*, *compliance*, *whistleblower*...

En fin, no se trata de desacreditar al contrato, máxime cuando muchas instituciones del derecho público han surgido de la semilla del contrato social roussoniano, sino de recordar que, precisamente, ese «contrato social» perseguía instaurar la ley como pilar de una sociedad de personas libres e iguales.

Tras esta tesis, el epílogo se inicia con un lógico interrogante: ¿qué hacer ante esta situación? La primera recomendación: insistir en qué está pasando, estudiar y explicar la realidad jurídica. Algo que, como recuerda el autor, se enfrenta al obstáculo de la fragmentación del conocimiento jurídico en múltiples disciplinas, cada vez más desmenuzadas y cada vez más alejadas entre sí ante la falta de relación académica de sus cultivadores.

La ley, el contrato... conceptos a los que los juristas damos vueltas y más vueltas. Pero resulta que, en una de ellas, surge esa reflexión que, por estar bien expuesta, se convierte en la turbina de nuevas reflexiones. Así ocurre con este libro.